



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4599 Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras como puesto reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional. 19707

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

4600 Resolución R-410/17, de 7 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 19709

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

4601 Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 17 de mayo de 2017, relativo a aprobación definitiva de la Modificación n.º 2 del PGMO de Las Torres de Cotillas, para adaptación al Sistema General de Infraestructuras de la Mancomunidad de Canales del Taibilla. (Expte. 34/14 planeamiento). 19718

4602 Extracto de la Orden de 8 de junio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se convoca ayudas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios. 19721

4603 Extracto de la Orden de 8 de junio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria en la Región de Murcia. 19724

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4604 Resolución de 14 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio tipo para facilitar la contribución económica voluntaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos que persigan fines sociales de interés general, autorizado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 24 de mayo de 2017. 19728

4605 Resolución de 14 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre instrucciones de publicidad de determinados contratos no sujetos a regulación armonizada. 19734

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4606 Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 19737

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

4607 Adopción 1.801/2015. 19742

De lo Social número Cuatro de Murcia

4608 Despido/ceses en general 402/2016. 19744

4609 Seguridad Social 431/2016. 19746

4610 Despido/ceses en general 215/2016. 19748

4611 Despido objetivo individual 527/2016. 19750

4612 Despido objetivo individual 525/2016. 19752

4613 Seguridad Social 75/2013. 19754

4614 Despido objetivo individual 390/2016. 19756

4615 Seguridad Social 865/2015. 19758

4616 Seguridad Social 466/2016. 19760

4617 Procedimiento ordinario 810/2014. 19762

4618 Seguridad Social 33/2016. 19763

De lo Social número Cinco de Murcia

4619 Procedimiento ordinario 303/2016. 19765

4620 Seguridad Social 765/2016. 19766

4621 Seguridad Social 583/2016. 19767

4622 Procedimiento ordinario 656/2016. 19768

4623 Seguridad Social 574/2016. 19769

4624 Despido/ceses en general 637/2016. 19770

De lo Social número Seis de Murcia

4625 Procedimiento ordinario 653/2015. 19772

4626 Procedimiento ordinario 812/2015. 19773

4627 Seguridad Social 1.111/2012. 19774

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

4628 Ejecución de títulos judiciales 60/2017. 19775

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

4629 Ejecución de títulos judiciales 35/2017. 19779

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

4630 Ejecución de títulos judiciales 55/2017. 19783

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4599 Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras como puesto reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Resultando que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, vino a establecer un nuevo régimen jurídico para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, añadiendo el artículo 92.bis) a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Resultando que el citado precepto reserva a los funcionarios pertenecientes a la mencionada Escala, sin establecer excepción alguna, el ejercicio de las funciones de secretaría, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que, consecuentemente, desde la entrada en vigor de dicha norma, toda Corporación Local cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda, como es el caso del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, debe reservar el puesto de Tesorería a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Resultando que, previo requerimiento de este Centro Directivo indicando lo anterior, ha tenido entrada en esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 2017, escrito de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de fecha 25 de mayo de 2017, por el que solicita la clasificación del puesto de Tesorería de ese Ayuntamiento como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, pertenecientes a la subescala Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, y al que adjunta acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 de marzo de 2017, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General y sus anexos de Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, con objeto de reflejar la clasificación del puesto de trabajo de Tesorería como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional (publicado en el BORM del pasado 7 de marzo) y acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2017, por el que se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente el presupuesto general de 2017 y sus anexos de Plantilla y Relación de puestos de trabajo.

Atendido el informe evacuado por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, en el que se señala que se estiman cumplidos todos los requisitos exigidos por el Decreto 58/2012, de 27 de abril, y restante normativa aplicable, si bien se indica que debe suprimirse la referencia efectuada a la categoría de entrada, por cuanto que las Tesorerías se reservan a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero sin estar vinculadas a categoría alguna.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los artículos 3 y 9 del Decreto regional 58/2012, de 27 de abril y el artículo 2 del RD 1732/1994, de 29 de julio.

En ejercicio de las funciones que tengo conferidas por el artículo 40.3.i) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en materia clasificación de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 8 del Decreto 68/2017, de 17 de mayo.

Resuelvo:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, si bien debe desvincularse la Tesorería de la categoría de Entrada.

Segundo: Publicar la Resolución de clasificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Publicada en el BORM la citada clasificación, el puesto de Tesorería deberá desempeñarse por funcionario de administración local con habilitación nacional, en caso de no ser posible, le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en el Decreto 58/2012, de 27 de abril, de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy nacional), vigentes de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Cuarto: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Región de Murcia, así como al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su publicación por este último, en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto: Inscribir en el Registro Integrado de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional la clasificación reseñada.

Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Dirección General en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 14 de junio de 2017.—El Director General de Administración Local, Manuel Durán García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

4600 Resolución R-410/17, de 7 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2015.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las áreas de conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2015, por el que se aprueba la "Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena" y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

- Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Los interesados que deseen participar en el concurso lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud y currículum debidamente cumplimentados, que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>

En el caso de convocarse diversas bolsas en la misma resolución, el interesado presentará, por cada una de las bolsas a las que opte, una solicitud y la documentación a que se refiere el apartado 5 de esta base tercera. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/infregistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera

de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4. La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
1552B	Ordinaria	23,34 €
1553N	Desempleado	11,67 €
1554J	Carné joven	18,67 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la identidad:

- Personas de nacionalidad española:

Copia del documento nacional de identidad.

- Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

- Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad, a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en la base 8.2 de la presente convocatoria, deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Los aspirantes que acrediten bonificaciones de la tasa por derecho de participación, deberán presentar, en su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

f) Justificación de méritos.

Currículo, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2 pinchando en la Resolución de la convocatoria.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo. Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículo.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículo no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículo.

Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo. Quedarán eximidos de presentar la certificación académica, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado, en su totalidad, en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículo por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del concurso.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y

excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

5.2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

5.3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

Nivel B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

5.4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Rector dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

Sexta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es/> y en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2

Séptima.- Comisiones.

7.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 4 de la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

7.2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

Octava.- Baremo.

8.1. El baremo se ajustará a los criterios aprobados en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014, para plazas de Personal Docente e Investigador no fijo. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

8.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad que se hallen en condiciones de desempeñar la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concurso de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Novena.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. En todo caso, la propuesta se hará pública en el tablón oficial electrónico de la Universidad de Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es/> y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en el tablón oficial electrónico y en la página web de la Universidad. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

Décima.- Contratos.

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Undécima.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

No podrá formalizar contrato como docente por sustitución, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

Duodécima.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo, de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

Decimotercera.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 7 de junio de 2017.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

Anexo

Código:	106B/17/DS
Área:	Lenguajes y Sistemas Informáticos
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en asignaturas propias del área de conocimiento Titulación preferente: Ingeniero en Informática, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Industrial
Código:	107B/17/DS
Área:	Mecánica de Fluidos
Departamento:	Ingeniería Térmica y de Fluidos
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en asignaturas propias del área de conocimiento

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4601 Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 17 de mayo de 2017, relativo a aprobación definitiva de la Modificación n.º 2 del PGMO de Las Torres de Cotillas, para adaptación al Sistema General de Infraestructuras de la Mancomunidad de Canales del Taibilla. (Expte. 34/14 planeamiento).

Con fecha 17 de mayo de 2017 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía de 2 de abril de 2014 se acordó someter a información pública el Avance de la presente Modificación. La publicación se produjo en los diarios La Opinión y La Verdad el día 21 de abril de 2014 y BORM de 22 de ese mes y año.

Segundo.- Con fecha 26 de junio de 2014 el pleno municipal aprobó inicialmente la Modificación que fue sometida a información pública mediante la publicación de anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad de los días 25 y 28 de julio de 2014 y BORM de 26 de ese mes y año.

El anterior documento fue sometido a informe de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo que fue emitido el día 3 de octubre de 2014.

Tercero.- En sesión plenaria de 26 de febrero de 2015 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la Modificación y la remitió a esta Administración para su aprobación definitiva mediante oficio registrado de entrada el día 14 de septiembre de 2015.

Cuarto.- Con fecha 26 y 30 de octubre de 2015, los Servicios de Urbanismo y de Ordenación del Territorio emiten informes sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 3 de noviembre de 2015, que con anterioridad a su aprobación definitiva deben subsanarse las siguientes deficiencias:

«1. Debe garantizarse el cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 16 del TRLS08 para la actuación de dotación derivada de la clasificación de la vigente parcela de SGI-3 como suelo urbano de actividad económica (U-ae).

2. Se debe aportar la documentación gráfica en el formato del planeamiento vigente, incorporando todos los planos que se ven afectados por la modificación: tanto los planos de ordenación estructura, como la ordenación pormenorizada y corregir los cuadros de sistemas generales del PGMO. Además, los planos de ordenación pormenorizada (3.1 y 3.2) deben recoger los tramados correctos de la misma manera que los trata el PGMO, especialmente en la situación vigente y en las zonas no afectadas por la modificación.

3. Conforme con el carácter estructural de la modificación, debe presentarse Estudio de Impacto Territorial analizando posibles afecciones sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y las funciones urbanas: infraestructuras hidráulicas y espacios libres públicos».

Quinto.- Mediante oficio de 20 de abril de 2016 (RE: 21/4/16) el Ayuntamiento remite el texto refundido de la Modificación aprobado en sesión plenaria de 28 de marzo de 2016, con objeto de subsanar las deficiencias expuestas en el anterior dictamen.

A la vista de dicha documentación, la Dirección General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda, previos los informes de los Servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fechas 7 y 12 de julio de 2016, emitió el suyo de fecha 9 de septiembre de 2016, en el que se ponían de manifiesto las siguientes deficiencias:

«1. La Memoria reproduce de forma ilegible la ubicación propuesta para la ampliación de las instalaciones junto al sector UZS-AE-6, en l pág.17

2. Se reproduce la ficha del APR-9 para el art.236 (pág.21/22), omitiendo la actualización propuesta en la documentación normativa que establece en el art.236.bis las condiciones de desarrollo de la unidad de actuación creada UA-I.1, en lugar de un área de planeamiento remitido (APR)».

Sexto.- Con objeto de subsanar las anteriores deficiencias el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 20 de octubre de 2016, remitió un documento refundido de la Modificación.

Séptimo.- A la vista de dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió, con fecha 24 de octubre de 2016, un último informe en el que se indica que se han subsanado las deficiencias.

Octavo.- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 28 de octubre de 2016, emite informe proponiendo la aprobación definitiva de la presente modificación.

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2016, el Servicio Jurídico de la Secretaría General emite informe favorable.

Noveno.- Visto el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 9 de marzo de 2017 en el que se concluye que no se formula observación alguna que impida la elevación de la Propuesta al Consejo de Gobierno.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquéllos.

Segundo.- La presente modificación que es de carácter estructural, tiene por objeto la ejecución de un nuevo depósito por parte de la Mancomunidad de Canales del Taibilla con cota suficiente para poder suministrar por gravedad al casco urbano de Las Torres de Cotillas. En coherencia con ello, con la Modificación se adecua el planeamiento a la reubicación de los depósitos de reserva y abastecimiento de agua para su explotación por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto se ha mantenido la superficie del sistema general de espacios libres.

Tercero.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 138 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a lo anterior, y de acuerdo con el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno.

Acuerda

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 2 del PGM de Las Torres de Cotillas, para adaptación al Sistema General de Infraestructuras de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Murcia, 31 de mayo de 2017.—La Directora General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda, Laura Sandoval Otálora.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4602 Extracto de la Orden de 8 de junio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se convoca ayudas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.

BDNS (Identif.): 350694

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas a financiar parcialmente los gastos derivados de la emisión del informe de evaluación de edificios.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo que resulte de aplicación por el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016, regulado en el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero, prorrogado mediante el Decreto número 8/2017, de 25 de enero, y el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Segundo.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de vecinos, agrupaciones de comunidades o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, que cuenten con el informe de evaluación con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el 13.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Para la obtención de la ayuda, será necesario presentar:

a) El Informe de Evaluación de Edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con fecha anterior al de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y

se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

b) Las facturas de honorarios emitidas por el profesional o profesionales que hubieren realizado el informe.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

La ayuda está destinada a financiar parcialmente los gastos derivados de la emisión del Informe de Evaluación de Edificios que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los mismos.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consiste en una subvención equivalente a una cantidad máxima de 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio y una cantidad máxima de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros, ni el 50% del coste del informe por edificio.

2. Al objeto de calcular la cuantía de la subvención, se entenderá por viviendas y locales afectados aquellos que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o en la Dirección General de Catastro.

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el Formulario de solicitud electrónica genérica, que está accesible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando a la misma los documentos establecidos en las correspondientes órdenes de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Documentación.

1. A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o copia:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Escritura pública de división horizontal del edificio o, en su defecto, nota simple registral de cada una de las viviendas y locales que componen el edificio o la agrupación de edificios, en la que conste el porcentaje de participación de cada

inmueble en la comunidad, o en su defecto, certificado catastral del edificio o la agrupación de edificios en el que se incluyan todas las viviendas y locales o bien referencia catastral del edificio o de cada uno de los edificios que compongan la agrupación.

c) CIF de la comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades en su caso, o DNI del propietario único de edificio.

d) Título constitutivo de la agrupación de comunidades, en su caso.

e) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades en su caso para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo I.

f) Declaración responsable del representante de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo II.

g) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades en su caso o del propietario único del edificio.

h) Informe de Evaluación del Edificio, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el modelo previsto en el anexo II del Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. En el caso de que el informe haya sido realizado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, de 13 de marzo, deberá ajustarse al modelo publicado en el Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

i) Factura o facturas en las que se incluyan los honorarios, emitidas por el/ los profesionales que hubiesen realizado el informe, así como los justificantes de pago de las mismas de acuerdo con la normativa aplicable. En caso de que la factura sea emitida por una empresa, se deberá acreditar la relación laboral o contractual existente entre el profesional y la misma.

2. La Consejería competente en materia de Vivienda obtendrá de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, previo consentimiento expreso en la solicitud, en caso contrario, deberá aportarlos al procedimiento.

Séptimo.- Modelo de solicitud y anexos

Modelo de solicitud y anexos en la Orden de convocatoria.

Murcia, 8 de junio de 2017, el Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4603 Extracto de la Orden de 8 de junio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 350706

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1981.

b) Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.

c) Que, al menos el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.

Excepcionalmente, se admitirán edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:

a) Presenten graves daños, estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión en esta convocatoria.

b) Tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vaya a ser destinada al alquiler. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con sus correspondientes intereses legales. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos 10 años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

Además de los requisitos exigidos con carácter general, el edificio o edificios en los que se pretenda realizar actuaciones de ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio o edificios, deberán sumar como mínimo, 8 viviendas, o excepcionalmente menos, cuando en el inmueble vayan a acometerse simultáneamente obras de conservación o cuando habiten personas con discapacidad o mayores de 65 años.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 2017 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

(BORM n.º 103 de 6 de mayo), por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Rehabilitación Edificatoria en la Región de Murcia 2017, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo que resulte de aplicación por el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016, regulado en el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero, prorrogado mediante el Decreto número 8/2017, de 25 de enero, y el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, o los propietarios únicos de edificios de viviendas. En los edificios que tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda, podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas para rehabilitar edificios que ya lo sean de las ayudas del Programa de fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas, o del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá disponer de los siguientes documentos:

a) El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con fecha anterior al de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

b) Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

c) En actuaciones que lo requieran, proyecto básico y de ejecución de rehabilitación visado, suscrito por el técnico competente, en el que conste desglosado el presupuesto de ejecución material y de contrata en unidades de obra, con mediciones y precios unitarios para cada tipo de actuación subvencionable, donde se justifique además su adecuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, memoria suscrita por técnico competente, donde venga desglosado en unidades de obra con mediciones y precios unitarios el presupuesto destinado a obras en los mismos términos que los expuestos en el proyecto, así como la justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable urbanística, técnica o económicamente.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 3 de mayo de 2017, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria en la Región de Murcia 2017. (BORM n.º 103, de 6 de mayo de 2017).

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

La subvención consistirá en:

A) Una ayuda máxima regulada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado para el año 2017 por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, a conceder por edificio, que no podrá superar el importe de multiplicar 11.000 euros por cada vivienda y por cada 100 m² de superficie útil de local (12.100 euros cuando se trate de edificios declarados bienes de interés cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente) se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Se calculará multiplicando, por el número de viviendas y por cada 100 m² de superficie útil de locales del edificio, que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el registro de la propiedad, las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si además se acometen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables, la ayuda de conservación se incrementará en 1.000 euros, y en otros 1.000 euros más, si además se realizan obras de accesibilidad.

- 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, siempre que se reduzca en un 30% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio o de 5.000 euros, como máximo, si se esta se redujera al menos en un 50%. Para resultar subvencionables deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de esta Orden.

- 4.000 euros para las actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10% cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

b) En cualquiera de los casos anteriores, para poder computar la cuantía establecida por cada 100 m² de superficie útil de local será necesario que los

acuerdos a que se refiere el apartado 3.b) del artículo 6 de la presente Orden, establezcan que los locales participen en los costes de ejecución de las obras correspondientes.

El límite máximo porcentual de estas ayudas será:

1) Con carácter general, el 35% del presupuesto protegido de cada tipo de actuación.

2) Con carácter excepcional y exclusivo de la actuación destinada a la mejora de la accesibilidad, el 50% del presupuesto protegido correspondiente a este tipo de actuación.

B) Una ayuda máxima que será el 35% de la ayuda que corresponda según lo establecido en el apartado A).

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el apartado Sexto (artículo 8 de la orden de convocatoria).

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el Formulario de solicitud electrónica genérica, que está accesible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando a la misma los documentos establecidos en las correspondientes órdenes de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de octubre de 2018.

La justificación se realizará en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución.

Murcia, 8 de junio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4604 Resolución de 14 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio tipo para facilitar la contribución económica voluntaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos que persigan fines sociales de interés general, autorizado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 24 de mayo de 2017.

En fecha 24 de mayo de 2017, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se autoriza el Convenio tipo para facilitar la contribución económica voluntaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos que persigan fines sociales de interés general.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio tipo para facilitar la contribución económica voluntaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos que persigan fines sociales de interés general, autorizado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 24 de mayo de 2017, que se inserta a continuación.

Murcia, a 14 de junio de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Convenio tipo para facilitar la contribución económica voluntaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos que persigan fines sociales de interés general

Reunidos en la ciudad de Murcia, a _____

D Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia n.º 14/2017, de 4 de mayo, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____ de _____ de 2017.

D./D.^a _____, actuando en nombre y representación de la _____, entidad sin ánimo de lucro, provista de C.I.F número _____, con domicilio en _____.

Actúa en su calidad de _____ de la citada entidad, cargo que, debidamente aceptado e inscrito, se encuentra plenamente vigente en la actualidad de conformidad con el poder acreditado para este acto otorgado ante el notario _____ con el número _____ de su protocolo.

Exponen

Primero. La Estrategia Regional para la Incentivación de la Responsabilidad Social Corporativa en la Región de Murcia plantea como misión conseguir la implantación de la Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC) como un modelo de gestión, en todas las organizaciones que conforman la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, públicas y privadas. Y ello en la convicción de que el modelo de gestión orientado y guiado por los principios de la Responsabilidad Social Corporativa, es idóneo y adecuado para afrontar el desarrollo sostenible de nuestra ciudadanía y de nuestra sociedad, y también para poder dar cobertura a las demandas, y satisfacer las necesidades actuales y futuras de la ciudadanía.

Segundo. Atendiendo a la doble posición que la Administración Pública de la Región de Murcia tiene en relación con la RSC, como Poder Público con responsabilidad de acción ante la sociedad en general y como organización pública que actúa e interacciona con esa sociedad y tiene muy diversos grupos de interés frente a los que resulta responsable, la precitada Estrategia Regional aborda en su Eje II la "Implantación de la Responsabilidad Social Corporativa en la Administración Autonómica". Dicha Implantación tiene entre sus objetivos generales el fomento de la RSC en la gestión pública de dicha Administración.

Tercero. Entre las medidas que plantea la Estrategia Regional para la incentivación de la RSC, en el apartado 5 se encuentra "El desarrollo y puesta en marcha de un sistema para la realización de acciones de voluntariado corporativo con ONGs y otras asociaciones que operen en la Región, con especial atención a los grupos de riesgo de exclusión social", así como fomentar la participación del personal en el desarrollo de las políticas de RSC. En consonancia con dichas medidas, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios viene trabajando en el diseño de un proyecto de "Voluntariado Corporativo de la Administración Pública Regional". Sin perjuicio de lo anterior, cabe suscribir el presente Convenio que facilita y materializa el compromiso del personal al servicio de la Administración Pública con la finalidad de servicio y colaboración con la sociedad donde se inserta.

Cuarto. Es intención de la Administración Regional a través del presente Convenio, favorecer los cauces de colaboración con aquellas entidades sin ánimo de lucro que entre sus fines estatutarios promueven el interés general y cumplen una función social colaboradora con el bienestar social, en ámbitos como, la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, sanitarios, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, promoción de la mujer, de protección de la infancia, de defensa del medio ambiente, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia.

Quinto. Con el presente Convenio se facilita la iniciativa para la colaboración voluntaria y desinteresada del personal, aportando sus donativos a las citadas entidades, reforzando de esta forma los vínculos de la Administración Regional con la sociedad y avanzando hacia la sincronización de los valores individuales del personal con los principios de la Administración Pública en su vocación de servicio para la promoción y fomento del bienestar social.

Sexto. _____, es una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que tiene entre sus fines tal y como establece el artículo _____ de sus estatutos _____, estando inscrita en el Registro de _____ con N.º _____.

Séptimo. La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas es competente en materia de función pública de conformidad con el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 22.18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

Es objeto de este Convenio de Colaboración, el establecimiento de un marco de actuaciones para promover la colaboración solidaria del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, mediante aportaciones económicas, voluntarias y periódicas a través de la nómina, cuyo destino será la entidad sin ánimo de lucro _____

Segunda. Actuaciones a desarrollar por la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. El personal al servicio de la Administración Pública Regional que así lo desee podrá solicitar a la unidad administrativa encargada de la gestión de las nóminas de su Consejería u Organismo Autónomo cuando se trate de la Administración General, del ámbito de docente no universitario o del Servicio Murciano de Salud, la detracción de una cantidad fija mensual de su nómina como contribución o donativo a la entidad _____, para el cumplimiento de los siguientes fines sociales de interés general _____. Dicha cantidad podrá ser modificada o suspendida, comunicándolo a la citada unidad administrativa de nóminas.

2. La Administración Pública Regional, a través de los Órganos Directivos competentes en materia de personal de cada uno de sus ámbitos sectoriales (Educación, Servicio Murciano de Salud y Administración General), se compromete a:

a) Crear los apuntes correspondientes en la nómina del personal para reflejar sus aportaciones económicas voluntarias con indicación expresa de la entidad receptora de las mismas.

b) Aprobar el modelo de comunicación a la unidad administrativa competente en la confección de las nóminas para solicitar el descuento correspondiente. Dicho modelo será confeccionado por la Dirección General de la Función Pública así como las instrucciones necesarias para la gestión de los compromisos del presente Convenio.

c) Transferir mensualmente a la entidad destinataria de las aportaciones el importe total mensual de las cantidades donadas por el personal a la cuenta número_____.

d) Remitir a la entidad destinataria, en el plazo establecido en la normativa vigente, un fichero con los datos fiscales imprescindibles de las personas que participan en esta iniciativa de manera que puedan emitir el documento justificativo necesario a efectos de la correspondiente desgravación fiscal.

Tercera. Obligaciones de la entidad sin fines lucrativos.

_____, receptora de las contribuciones económicas del personal, se compromete a:

a) Destinar el importe de las donaciones que perciba del personal de la Administración Pública Regional íntegra y exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales de interés general para mejorar el bienestar social y las condiciones de vida de las personas desfavorecidas y más vulnerables.

b) Enviar de forma individualizada a las personas que realicen sus aportaciones económicas, a efectos fiscales, el certificado correspondiente que contendrá el número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y así como de la propia entidad receptora de la donación, con las cantidades aportadas.

Asimismo, deberán remitir en el mes de enero el fichero con los datos fiscales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicando quienes son las personas que han donado cantidades en el ejercicio anterior, a efectos de las deducciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Cumplir en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos, y especialmente con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

Cuarta. Protección de datos.

El personal de la Administración Pública Regional que manifieste su voluntad de colaborar con la entidad beneficiaria, deberán prestar su consentimiento expreso para la comunicación de los datos de carácter personal que se facilitarán a la entidad receptora de los donativos que guardará confidencialidad y no aplicará los datos a finalidad distinta que la estipulada en el presente Convenio, comunicando a la Administración Pública Regional, en caso de solicitarlo, las medidas de seguridad implantadas que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal. Al finalizar la vigencia del presente Convenio, la entidad receptora de los donativos, cancelará cuantos datos de carácter personal le hubiere proporcionado a este respecto la Administración Pública Regional con la finalidad señalada.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los titulares de los Órganos Directivos competentes en materia de personal de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y del Servicio Murciano de Salud o personas en quienes deleguen, que serán designadas por el titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y dos miembros designados por la entidad receptora de las contribuciones económicas del personal.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá a uno de los miembros designado por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Sexta. Régimen económico.

Este Convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Séptima. Plazo de duración y efectos.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de dos años. El Convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de dos años.

Octava. Causas de extinción.

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra.



Novena. Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se tramitará de conformidad con lo previsto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Undécima. Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Hacienda y
Administraciones Públicas

Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4605 Resolución de 14 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre instrucciones de publicidad de determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, sobre instrucciones para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017, que se inserta a continuación:

El 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativas respectivamente a la adjudicación de contratos de concesión, a la contratación pública y a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), cuyo plazo de transposición finalizó el 18 de abril de 2016, encontrándose en la actualidad en tramitación parlamentaria los dos proyectos de ley a través de los cuales se va a llevar a cabo la transposición de las mencionadas directivas.

La Decisión de 2 de agosto de 2016, del Consejo de la Unión Europea, por la que se formula una advertencia a España para que adopte las medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, señala en su considerando (14) que España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un uso relativamente elevado del procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros estados miembros.

El proyecto de ley de Contratos del Sector Público, que fue remitido el pasado 25 de noviembre de 2016 a las Cortes, incluye una modificación de la legislación vigente, suprimiendo el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y configurando un nuevo procedimiento de negociación con licitación que obliga a publicar el correspondiente anuncio de licitación.

Con el fin de dar respuesta a la mencionada advertencia del Consejo, el Consejo de Ministros adoptó un acuerdo en fecha 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, que fue publicada en el BOE número 307, de 21 de diciembre de 2016.

Concretamente, se trata de los supuestos previstos en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos a contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 €, si se trata de contratos

de obras, e igual o inferior a 60.000 € cuando se trate de los restantes tipos de contratos. Adicionalmente, se amplía sustancialmente la exigencia de publicidad de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la naturaleza de administraciones públicas.

Además de tal publicidad, las instrucciones contenidas en dicho acuerdo prevén que no podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

Estas instrucciones, en principio aplicables al sector público estatal, no impiden a las comunidades autónomas adoptar en su ámbito de competencia instrucciones de contenido análogo e incluso lo recomiendan, tal y como prevé el apartado quinto del propio acuerdo del Consejo de Ministros.

En esta línea el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en fecha 4 de abril de 2017 manifestó su voluntad de adherirse al Fondo de Liquidez Autonómico para el ejercicio 2017, que establece, entre otras medidas, el compromiso de adoptar antes de la finalización del segundo trimestre del año 2017, un acuerdo de publicidad mínima de los contratos no sujetos a regulación armonizada, similar al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016.

La Junta Regional de Contratación Administrativa, en su informe 2/2017, de 26 de abril, relativo a la consulta sobre la posibilidad de continuar acudiendo al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, recomienda al Consejo de Gobierno la adopción de un acuerdo sobre publicidad mínima de contratos no sujetos a regulación armonizada, en el mismo sentido del acordado por el Consejo de Ministros en fecha 16 de diciembre de 2016, para hacer efectivo el compromiso acordado por dicho Consejo de Gobierno el pasado 4 de abril de 2017 al adherirse al Fondo de Liquidez Autonómico para el ejercicio 2017.

Con objeto de cumplir el mencionado compromiso, y siendo los principios básicos de la contratación pública, la publicidad y la transparencia, junto con la igualdad y la libre concurrencia de los licitadores, se considera necesario establecer unas instrucciones en el mismo sentido del acuerdo del Consejo de Ministros citado, que tengan efecto en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone la adopción del siguiente

Acuerdo

Aprobar las instrucciones para dar publicidad a determinados contratos, no sujetos a regulación armonizada, con el siguiente contenido.

Primero.- Ámbito de aplicación.

Las instrucciones aprobadas en el presente Acuerdo se cumplimentarán por todos los entes del Sector Público Regional, entendiéndose por tales los incluidos en el artículo 1 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, que tengan la consideración de poderes adjudicadores en los términos establecidos en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Contratos cuya tramitación queda sujeta a las presentes instrucciones.

1. Las obligaciones de publicidad mínimas que se definen en el apartado siguiente afectan a todos los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, y a 60.000 euros si se trata de otros contratos, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en el apartado 2 del artículo 177.

2. Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones del apartado tercero de este Acuerdo los contratos a que se refiere el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a los 18.000 euros en el resto de los contratos. A estos efectos, las entidades del sector público de la Región de Murcia procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.

Tercero.- Instrucciones para instrumentar la publicidad de los contratos.

Los órganos de contratación publicarán en el perfil del contratante de esta Comunidad Autónoma los anuncios de licitación para la participación en aquellos procedimientos negociados que se establecen en el artículo anterior, con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Los poderes adjudicadores que no tengan naturaleza de administración pública, publicarán anuncios, en los que se fijará el mismo plazo mínimo para recibir ofertas, para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deben adjudicarse por los procedimientos previstos en sus instrucciones de contratación.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

Cuarto.- Habilitación sobre desarrollo y aplicación del acuerdo.

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para realizar las actuaciones necesarias en el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.

Quinto.- Eficacia del acuerdo.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4606 Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la regulación de los programas de enseñanza bilingües de las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, unificando en un único texto normativo la regulación de los mismos y adaptando su regulación a los cambios metodológicos en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera introducidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a lo que al respecto establecen tanto el artículo 13 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, como la disposición adicional segunda del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Con esta modificación de la Orden de 3 de junio de 2016 se pretende, por un lado, atender las demandas de los centros educativos de mejorar la regulación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras y aclarar algunas cuestiones que se han puesto de manifiesto en la implantación de este nuevo sistema de enseñanza en los mismos, y por otra parte, flexibilizar los requisitos establecidos para su implantación, de manera que se pueda generalizar a todos los centros educativos de la Región a partir del curso 2018/2019.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 2 que quedarán redactados de la siguiente manera:

1. Se entiende por Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (en adelante SELE) el que garantiza el uso de al menos dos idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.

2. Se entiende por asignatura no lingüística (en delante ANL) aquella que sea impartida en una lengua extranjera. No podrán ser ANL las áreas y materias referidas al propio aprendizaje o estudio de una lengua. No obstante, y a los solos efectos de la organización de las distintas modalidades del SELE, se podrán computar como ANL el área de Profundización en primera o segunda lengua extranjera y aquellas áreas de libre configuración autonómica de diseño propio del centro relacionadas con el aprendizaje de una lengua extranjera.

Dos. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

1. A partir del curso 2018-2019 todos los centros de la Región quedarán autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria en alguna de las modalidades básica o intermedia previstas en los capítulos II, III y IV.

2. Para implantar el SELE en Bachillerato y la modalidad avanzada en la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, los centros educativos deberán ser autorizados por la dirección general responsable del SELE. En todo caso, deberán tener actualizados los datos relativos a las ANL y modalidad impartida en la aplicación informática de gestión del centro de la consejería competente en materia de educación.

3. A partir de dicho curso 2018-2019, la dirección general responsable del SELE podrá autorizar que un centro educativo no imparta el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, de forma excepcional y previa valoración de las circunstancias que así lo aconsejen.

Tres. Se Modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda con la siguiente redacción:

2. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será preferentemente el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine. La opción de que la primera lengua extranjera pueda ser diferente del inglés quedará, en su caso, a expensas de la decisión de la consejería competente en materia de educación.

Cuatro. Se Modifica el apartado 1 del artículo 9 que queda con la siguiente redacción:

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se desarrollará en una de las siguientes modalidades:

a) Básica, en la que se utilizará la Primera Lengua Extranjera como lengua vehicular durante 60 minutos a la semana en el primer curso y 90 minutos en los dos últimos cursos del ciclo.

b) Avanzada, en la que se utilizará la Primera Lengua Extranjera como lengua vehicular entre 60 y 90 minutos diarios en todos los cursos del ciclo.

Cinco. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 10 con la siguiente redacción:

2 bis. Los centros educativos con más de una línea podrán solicitar a la dirección general competente en el SELE la no implantación del sistema en uno o varios grupos o en una línea completa, justificando razonadamente dicha propuesta.

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 10 que queda con la siguiente redacción:

4. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras será preferentemente el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo siguiente. La opción de que la primera lengua extranjera pueda ser diferente del inglés quedará, en su caso, a expensas de la decisión de la consejería competente en materia de educación.

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 que queda con la siguiente redacción:

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades:

a) Básica, en la que además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 horas semanales en cada curso.

b) Intermedia, en la que además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 2,5 y 4,5 horas semanales en cada curso.

c) Avanzada, en la que además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua 5 o más horas semanales en cada curso.

1-Bis. Se recomienda la elección como ANL de las áreas de Ciencias de la Naturaleza, Conocimiento Aplicado, o un área del bloque de asignaturas específicas; y, en el segundo tramo de la etapa, y para la modalidad avanzada, del área de Profundización en Primera Lengua Extranjera.

Ocho. El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Sistema de Enseñanza Plurilingüe

1. Los centros podrán, previa autorización de la dirección general responsable del SELE, implantar un sistema de enseñanza plurilingüe en los dos últimos cursos de la etapa. En este caso, los alumnos deberán cursar:

a) Inglés como Primera Lengua Extranjera.

b) Alemán o Francés como Segunda Lengua Extranjera.

c) Las ANL que el centro determine, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 11, garantizándose que se imparta, al menos, una ANL en el idioma correspondiente a la Segunda Lengua Extranjera.

2. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca por la dirección general responsable del SELE

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 15 que queda redactado de la siguiente manera:

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará en una lengua extranjera en alguna de las siguientes modalidades:

a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 periodos lectivos semanales en cada curso.

b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 3 y 6 periodos lectivos semanales en cada curso.

c) Avanzada, en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua más de 6 periodos lectivos semanales en cada curso.

Diez. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 16 que quedan redactados de la siguiente manera:

2. Los alumnos que sigan este sistema de enseñanza cursarán, obligatoriamente la materia Segunda Lengua Extranjera en todos los cursos.

4. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca por la dirección general responsable del SELE.

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 20 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Los centros docentes garantizarán que cursen este sistema de enseñanza los alumnos del centro que estén en mejores condiciones de seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada, o los criterios establecidos por el centro en sus normas de organización y funcionamiento.

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 25 que queda redactado de la siguiente manera:

2. La Consejería de Educación, a través del órgano competente en materia de certificación de idiomas, podrá convocar anualmente las Pruebas Terminales Específicas de Certificación de los niveles A1, A2, B1 y B2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, para aquellos alumnos que cursen el sistema de enseñanzas de lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que la dirección general competente en esta materia dicte al efecto.

Trece. Se modifican los apartados 1 y 3 de la disposición adicional primera que quedan redactados de la siguiente manera:

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council lo harán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. Este currículo integrado tendrá la consideración de modalidad avanzada del SELE.

3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30



de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. Este currículo integrado tendrá la consideración de modalidad avanzada del SELE.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, Adela Martínez-Cachá Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

4607 Adopción 1.801/2015.

N.I.G. :30030 42 1 2015 0021471

VO4 Adopción 1.801/2015

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante, Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Abogado: Letrado de la Comunidad

Menor: Ismail Lamkadmi Alegría

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 645/2016

Juez que lo dicta: doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha:18/10/2016

Auto

Juez/Magistrado-Juez

Señora, Nuria de las Heras Revilla

Murcia, 18 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de la menor Ismail Lamkadmi Alegría, a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública. Notifíquese este auto a las partes y respecto a la notificación de los padres biológicos suprimase los datos de identidad de los adoptantes y aquellos otros que puedan alterar la seguridad e intimidad del menor y firme el mismo, expídanse testimonios, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a la Entidad Pública solicitante y a los adoptantes, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado, para ante la Ilustrísima, Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Se informa que para la admisión de dicho recurso será requisito indispensable la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a favor de los presentes autos especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto", el tipo de recurso; y en el apartado "observaciones" la fecha de la resolución recurrida. El justificante de ingreso se adjuntará al escrito de preparación. Se hará una imposición diferenciada para cada recurso sin que se pueda acumular a otros pagos del mismo expediente. Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta, añadida a la LOPJ por LO 1/09.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerdo y firmo.

La Magistrada-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Alegría Nicolás, con DNI 34812990-Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 2 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4608 Despido/ceses en general 402/2016.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0003590

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 402/2016

Procedimiento origen: /

Sobre Despido

Demandante: Juan Rafael Hernández Bueno

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandado/s: Atlas Servicios Empresariales, S.L, Econatura Desing, S.L., Promasan Murcia, S.L., Gestión de la Educación y Formación, S.L., Irfa Centro Condomina, S.L, Ministerio de Justicia, Gerencia Territorial de la Región de Murcia.

Abogado/a: José Luis Giménez Campillo, Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, José Luis Giménez Campillo, Abogado del Estado

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 402/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Rafael Hernández Bueno contra Atlas Servicios Empresariales, S.L, Econatura Desing, S.L., Promasan Murcia, S.L., Gestión de la Educación y Formación, S.L., Irfa Centro Condomina, S.L, Ministerio de Justicia, Gerencia Territorial de la Región de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 114/2016

En Murcia a 15 de marzo de 2016

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que previa estimación de la excepción de caducidad de la acción alegada por las demandadas frente a la demanda interpuesta por D. Juan Rafael Hernández Bueno frente a Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de la Región de Murcia, Econatura Desing S.L., IRFA Centro Condomina, Promasan Murcia S.L., Atlas Servicios Empresariales S.L. y Gestión de la Educación y Formación S.L., absuelvo en la instancia a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.



Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0402.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlas Servicios Empresariales S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4609 Seguridad Social 431/2016.

Equipo/usuario: DML

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003820

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 431/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Remedios Marco Giménez

Abogado: María Carmen Soriano Ortuño

Demandado: CIE Internationale Wagon Lits ET DU Tourisme, Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Abogado: José Antonio López Sabater, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 431/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Remedios Marco Giménez contra CIE Internationale Wagon LITS ET DU Tourisme, Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 148/2017

En Murcia, 29 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por doña María Remedios Marco Giménez, frente a Instituto Nacional de La Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, y Cie Internationale Wagon LitS et du Tourisme, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10



de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0431.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cie Internationale Wagon Lits et du Tourisme, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4610 Despido/ceses en general 215/2016.

Despido/ceses en general 215/2016

Sobre despido

Demandante: Eduardo Ayllón Zapata

Graduado Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz

Demandados: Fogasa, Transportes Tano 2013, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 215/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Ayllón Zapata contra Fogasa, Transportes Tano 2013, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 8/2017

En Murcia a 12 de enero De 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda de despido y cantidad interpuesta por Eduardo Ayllón Zapata frente a Transportes Tano 2013, S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

a) Declaro improcedente el despido del que han sido objeto el demandante con efectos del día 16-02-2016, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, con deducción del periodo coincidente con la situación de incapacidad temporal, o le abone la cantidad de 601,54 € en concepto de indemnización. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4.954,48 €, en concepto de liquidación salarial, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0215.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0215.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Tano 2013, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4611 Despido objetivo individual 527/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004589

Modelo: N81291

Despido objetivo individual 527/2016

Sobre despido

Demandante: Bélgica Lidia Japón Peñarreta

Abogado: José María Ippólito Giménez

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burger XXL, S.L.,
Burger King España, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Ignacio Jimenez-Poyato Narváez, Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 527/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bélgica Lidia Japón Peñarreta
contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burger XXL, S.L., Burger King
España, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

Sentencia núm. 61/2017

En Murcia a 13 febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Bélgica Lidia Japón Peñarreta
frente a las empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo, SL, Burger
King España, S.L., Food Burger XXL, S.L., y el Fogasa, declaro improcedente el
despido del que ha sido objeto la demandante con efectos del día 20-07-2016,
y condeno solidariamente a las empresas demandadas Hostelería y Restauración
Romo, S.L. y Food Burger XXL, S.L., y, a que, a su opción que deberán hacer
efectiva en el plazo de cinco días, readmitan de inmediato a la demandante en
su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse
el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido
hasta que la readmisión tenga lugar, o le abonen en concepto de indemnización la
cantidad de 514.153,12 €. Si las empresas no efectuasen opción expresa, dentro
del plazo señalado, se entenderá que optan por la readmisión.

Absuelvo a la empresa Burger King España, S.L., de la pretensión en su
contra deducida por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente
establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0527.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0527.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burguer XXL, S.L., y Hostelería y Restauración Romo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4612 Despido objetivo individual 525/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004609

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 525/2016

Sobre: Despido

Demandante: Jéssica Janina Valla Espinoza

Abogado: José María Ippólito Giménez

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L.,
Food Burger XXL S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Ignacio Jiménez-Poyato Narvárez,, Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 525/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jéssica Janina Valla
Espinoza contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L.,
Food Burger XXL S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

Sentencia núm. 525/2016

En Murcia a 13 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Jéssica Janina Valla Espinoza
frente a las empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo S.L., Burger
King España S.L., Food Burger XXL S.L., y el Fogasa, declaro improcedente el
despido del que ha sido objeto la demandante con efectos del día 20-07-2016,
y condeno solidariamente a las empresas demandadas Hostelería y Restauración
Romo S.L. y Food Burger XXL SL, y, a que, a su opción que deberán hacer efectiva
en el plazo de cinco días, readmitan de inmediato a la demandante en su puesto
de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido
con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la
readmisión tenga lugar, o le abonen en concepto de indemnización la cantidad
de 4.247,60 €. Si las empresas no efectuasen opción expresa, dentro del plazo
señalado, se entenderá que optan por la readmisión.

Absuelvo a la empresa Burger King España S.L., de la pretensión en su
contra deducida por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente
establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0525.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0525.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burguer XXL, y Hostelería y Restauración Romo S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4613 Seguridad Social 75/2013.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2013 0000629

Modelo: N81291

SSS Seguridad social 75/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Santiago Castellanos Martínez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur

Abogado/a: Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrada de la Seguridad Social, María Mar Calabria Pérez.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 75/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Santiago Castellanos Martínez contra Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto Aclaración Sentencia núm. 490/2016

En Murcia a 3 de mayo de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la Letrada doña María del Mar Calabria Pérez, en nombre y representación de Ibermutuamur, de aclarar la sentencia núm. 490/2016 dictada en las presentes actuaciones en fecha 7/12/2016, en el sentido que se indica a continuación:

En el hecho probado Cuarto donde dice: "La Dirección Provincial del INSS mediante resolución de fecha 03-12-2012 acordó elevar a definitivo el dictamen propuesta, y dejar sin efecto, desde el día 01-02-2012, la pensión de invalidez permanente total reconocida." Debe decir: "La Dirección Provincial del INSS mediante resolución de fecha 03-12-2012 acordó elevar a definitivo el dictamen propuesta, y dejar sin efecto, desde el día 01-12-2012, la pensión de invalidez permanente total reconocida."

Así como en el Fallo de dicha sentencia donde dice: "...con las mejoras y revalorizaciones que procedan, y efectos económicos desde el 1-02-2002, y condeno a su abono a Ibermutuamur, mediante la constitución del capital coste por dicho importe por subrogación de la empresa codemandada Ladrillos de Murcia 2008 SL, y con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de

insolvencia, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo." Debe decir: "...con las mejoras y revalorizaciones que procedan, y efectos económicos desde el 01-12-2012, y condeno a su abono a Ibermutuamur, mediante la constitución del capital coste por dicho importe por subrogación de la empresa codemandada Ladrillos de Murcia 2008 SL, y con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que en la misma se contienen.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4614 Despido objetivo individual 390/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003480

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 390/2016

Sobre: Despido

Demandante: Antonio González Robles

Abogado: Francisco Manuel Picón López

Demandado/s: Gomas Anpeyan, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 390/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio González Robles contra Gomas Anpeyan, S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 453/2016

En Murcia a 17 de noviembre de 2016

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Antonio González Robles frente a la empresa demandada Gomas Anpeyan S.L. y el Fogasa, declaro improcedente el despido del que han sido objeto el demandante, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, las cantidad de 5.980,73 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto,

oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0390.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0390.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomas Anpeyan S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4615 Seguridad Social 865/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007105

Modelo: N81291

Seguridad social 865/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Manuel Molinero Sánchez

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Pollería Junterones, S.L., Administración Concursal Abogados & Economistas Murcia, S.L.P.

Abogados: María Mar Calabria Pérez, Letrada de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 865/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Molinero Sánchez contra Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Pollería Junterones, S.L., Administración Concursal Abogados & Economistas Murcia, S.L.P. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 90/2017

En Murcia a 27 de febrero de 2017

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Manuel Molinero Sánchez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pollería Junterones, S.L., y Administración Concursal de la Empresa Pollería Junterones, S.L., y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de



octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0865.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pollería Junterones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4616 Seguridad Social 466/2016.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0004055

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 466/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Alfredo Fernández Martínez

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Pilar Lahera Chamorro.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 466/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Fernández Martínez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 203/2017

En Murcia a 30 de mayo de 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Alfredo Fernández Martínez, revoco el alta médica emitida en fecha 20-6-16 y declaro el derecho del actor a continuar en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y, en consecuencia, condeno a la mutua "EGARSAT", como aseguradora de la empresa "Grupo Arxilasis, S.L.", a asumir el pago de las prestaciones derivadas de la situación de incapacidad temporal desde la fecha de efectos del alta y hasta que concurra causa legal de extinción de dicha situación. Los anteriores pronunciamientos afectarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable subsidiario, en el alcance legalmente previsto. Se absuelve a la Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Arxilasis S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4617 Procedimiento ordinario 810/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006620

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 810/2014

Sobre ordinario

Demandante: Juan Manuel Vera Gracia

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Seguridad Murce, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 810/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Vera Gracia contra Seguridad Murce, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 75/2017

En Murcia a 20 de febrero de 2017

Antecedentes de hecho ...

Hechos probados ...

Fundamentos de derecho ...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Juan Manuel Vera Gracia frente a la empresa Seguridad Murce, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.218,58 más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4618 Seguridad Social 33/2016.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0000262

Modelo: N81291

Sss Seguridad Social 33/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: María Ángeles Pérez Pérez

Graduado/a Social: José Ortiz Vicente

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mc Mutual, Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, María José Martín Pignatelli.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Ángeles Pérez Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., MC Mutual, Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 258/2017

En Murcia a 31 de mayo de 2017

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por D.ª María Ángeles Pérez Pérez, Frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mc Mutual, Roque López y Antonio García Cb, D. Roque López Sánchez y D. Antonio García Lorente, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora

de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0033.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roque López y Antonio García, C.B., Roque López Sánchez, Antonio García Lorente, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4619 Procedimiento ordinario 303/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 303/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Costas Novelle contra Hazemeyer Hes S.L., Rodrigo Cabedo Gregori, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Javier Costas Novelle contra el Fogasa debo absolver a este de aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm.. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hazemeyer Hes S.L., Rodrigo Cabedo Gregori, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4620 Seguridad Social 765/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 765/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Lario Navarro contra INSS, TGSS, Miguel Quiñonero Martínez, Mutua Universal Mugenat sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por Juan Lario Navarro contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Mutua Universal Mugenat y la empresa Miguel Quiñonero Martínez, debo absolver y absuelvo a éstos de aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Quiñonero Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4621 Seguridad Social 583/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 583/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Carmen Teresa Cuesta Albelda contra I.N.S.S., Mutua Fraternidad Muprespa Mutua Fraternidad Muprespa, Hermanos Campayo S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Carmen Teresa Cuesta Albelda, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la mutua Fraternidad Muprespa, debo absolver a estos de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Campayo, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4622 Procedimiento ordinario 656/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 656/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vladimir Dimitrov Denev contra Sinercia Sociedad Cooperativa, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Vladimir Dimitrov Denev, con NIE X6845989Q contra la empresa Sinercia Cooperativa y el Fogasa debo absolver a estos de aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4623 Seguridad Social 574/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 574/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco José Hernández de Haro contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Midat Cyclops (MC Mutual), Vama Restauración S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Francisco José Hernández de Haro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Midat Cyclops (MC Mutual), Vama Restauración S.L., debo absolver a estos de aquella; confirmando la resolución administrativa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vama Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4624 Despido/ceses en general 637/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 637/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Frutos Delgado contra Interclean Mediterránea S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Verónica Frutos Delgado, contra la empresa Interclean Mediterránea SLU, debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago a la actora de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización: 1.123,86 euros brutos

Por salarios debidos: 1.615,04 euros brutos

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interclean Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4625 Procedimiento ordinario 653/2015.

Equipo/usuario: L

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005286

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 653/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Organización Nacional De Ciegos Españoles

Abogado: Fernando San Miguel Cánovas

Demandado: Francisco Javier Faura Martínez

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 653/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles contra Francisco Javier Faura Martínez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E) frente a D. Francisco Javier Faura Martínez, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de: 1.101,75 €. Más intereses legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma no cabrá recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Faura Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4626 Procedimiento ordinario 812/2015.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2015 0006582

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 812/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Merlos Meca

Graduado Social: Ramón Jódar Martínez

Demandado/s: Inkogroup Electronics S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 812/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Merlos Meca contra Inkogroup Electronics S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Merlos Meca, contra la mercantil " Inkogroup Electronics S.L ", debo condenar y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de 16.458,19 euros más los intereses de mora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inkogroup Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4627 Seguridad Social 1.111/2012.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2012 0008941

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 1111/2012

Sobre Seguridad Social

Demandante: Isidro Soler Medina

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Almenara Buldings, S.L., T.G.S.S.

Abogado/a: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidro Soler Medina contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Isidro Soler Medina contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y la empresa, Almenara Bulding S.L y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones formuladas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4628 Ejecución de títulos judiciales 60/2017.

Equipo/usuario: MD

NIG: 30030 44 4 2014 0002990

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 60/2017

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 371/2014

Sobre ordinario

Demandante: Noelia Gil Muñoz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Stanuta Vizireanu, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/17 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Noelia Gil Muñoz contra Stanuta Vizireanu, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 22 de mayo de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Noelia Gil Muñoz, frente a Stanuta Vizireanu, parte ejecutada, por importe de 1.675,99 euros en concepto de principal, más otros 268 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/la Magistrado-Juez

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 7 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28/04/2017 y en la que se ha dictado auto

despachando ejecución a favor de Noelia Gil Muñoz frente a Stanuta Vizireanu por la cantidad de 1.675,99 Euros de principal más 268 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Stanuta Vizireanu, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Stanuta Vizireanu, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Stanuta Vizireanu en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Stanuta Vizireanu a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0060-17, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0060-17 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0060-17 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Stanuta Vizireanu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4629 Ejecución de títulos judiciales 35/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de Duque González, Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupnagui, contra Fogasa, Francisco Yago Puche y otros, C.B., Francisco Yago Puche, S.L., Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 1 de junio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Aldubar Duque González, Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupnagui, frente a Fogasa, Francisco Yago Puche y Otros C.B., Francisco Yago Puche, S.L., Herencia Yacentede Francisco Yago Puche, parte ejecutada, por importe de 4.745,91 euros en concepto de principal, más otros 759,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

Víctor Manuel Méndez Quillupnagui 1.197,88 €

Juan José Beneito Ortega 1.330,39 €

José Aldubar Duque González 2.217,64 €

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 5-4-2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 1-6-2017, despachando ejecución a favor de José Aldubar Duque González, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega, Frente A Francisco Yago Puche y otros C.B., Francisco Yago Puche, Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche, S.L., por la cantidad de 4.745,91 euros de principal más 759,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutados Francisco Yago Puche y otros, C.B., Francisco Yago Puche, y Francisco Yago Puche, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Francisco Yago Puche y otros, C.B., Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche, S.L., Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Francisco Yago Puche, con NIF: 22227726-C, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
5396	1274	53	76	GUADALAJARA-2	19011000022990
3490	1077	33	204	GUADALAJARA-2	19011000484286

- El embargo del 0,500000% del pleno dominio propiedad del ejecutado Francisco Yago Puche, S.L., con CIF: B-30155634, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
10048	1463	107	25	GUADALAJARA-2	19011000040475

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad número Dos de Guadalajara, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el

correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Dado el carácter ganancial de las fincas 5396, y 3490, notifíquese al cónyuge María Josefa Monzo Gurrea, con NIF: 19781989-B, a los efectos del art. 541 LEC y 144 RH.

Requerir al/los ejecutado/s Francisco Yago Puche y otros, C.B., Francisco Yago Puche, S.L., Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0035-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos y "ad cautelam" a los ejecutados Francisco Yago Puche y otros C.B., Herencia Yacente de Francisco Yago Puche (Francisco Yago Puche), Francisco Yago Puche, S.L., y esposa de Francisco Yago Puche, María Josefa Monzo Gurrea en su caso, el Auto despachando ejecución de 1-6-2017, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Yago Puche y otros C.B., CIF: E-30102206, Francisco Yago Puche, S.L., CIF: B-30115634, Francisco Yago Puche, NIF: 22227726-C (y esposa María Josefa Monzo Gurrea, NIF: 19781989-B, y a los sólo efectos del art. 144 del RH), y Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4630 Ejecución de títulos judiciales 55/2017.

Equipo/usuario: MPP

NIG: 30030 44 4 2016 0004564

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 55/2017

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 518/2016

Sobre despido

Demandante: José Caballero García

Abogado: Diego Guirao Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Antonio Hernández Montiel

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Caballero García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial FOGASA, Antonio Hernández Montiel, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 8 de junio de 2017.

Auto

Antecedentes de hecho

Único.- José Caballero García ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 8/2017, de fecha 11/1/2017 dictada en Despido Objetivo Individual n.º 518/2016 frente a Antonio Hernández Montiel y FOGASA.

Segundo.- la referida sentencia contenía el siguiente fallo:

“Que estimando la demanda formulada por José Caballero Garcia contra Antonio Hernández Montiel, declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

En consecuencia, condeno al empresario demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 1.105'47 €.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno al empresario demandado a pagar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (30/6/2016) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 10'75 €.

Condeno asimismo al empresario demandado a abonar al accionante 952'18 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales."

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social N. ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de y de euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Sexto.- Habiendo transcurrido el término establecido el art. 279 LJS, 138.8/303 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar igualmente ejecución de lo resuelto en sentencia, señalando vista del oportuno incidente sobre la readmisión, estando a las resultas del mismo para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 8/2017, de fecha 11/1/2017 dictada en Despido Objetivo Individual n.º 518/2016 frente a Antonio Hernández Montiel, a favor de la parte ejecutante, José Caballero García, por importe de 1.041,27 € de principal (952,18 € de principal y 89,09 € de intereses de mora del art. 29 ET) más otros 166,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día diez de julio de 2017, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Hernández Montiel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.